

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 20 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, en el que la parte actora requiere aclaración del auto del 14 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Wilfredo Pardo Herrera
Demandado: Luis Fernando Zuluaga Izquierdo
Radicación: 76-520-40-03-004-2019-00006-02

La apoderada sustituta de la parte demandante presenta "**recurso de aclaración** (art. 285 C.G.P)" contra el auto del 14 de febrero de 2024 mediante el que se rechazó de plano un incidente de nulidad.

En sustento de su solicitud señala que "una sentencia no puede darse en el radicado que no corresponde" con lo que reafirma la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por su poderdante. Enseguida se refiere a la cuestión de fondo del litigio, sosteniendo que tales circunstancias debían analizarse en la sustentación "de la apelación de sentencia que está pendiente de hacer". Sostiene que la aclaración es necesaria "porque no se puede dejar en firme una sentencia dictada con una radicación que no corresponde (...) por lo que se debe aclarar para tramitar la nulidad que lo que debe decidir es llamar nuevamente a la sustentación".

CONSIDERACIONES.

Por lo que corresponde resolver si ¿en este asunto es procedente acceder a la aclaración solicitada por la parte demandante en los términos en que se presenta? Respuesta que debe ser **negativa.**

Revisado el ítem **18** de la actuación en segunda instancia, encontramos el auto del 14 de febrero a través del cual se rechazó de plano una nulidad y se ordenó la devolución de este expediente al juzgado de origen, todo lo cual es perfectamente claro y acorde, ya que la competencia de este despacho se agotó al decidir de fondo,

por lo cual ya corresponderá al despacho de conocimiento reconocer personería.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR la solicitud de aclaración que antecede por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43eb10bbfedfb22007df1a582ff1535074fb538522475b372571f870ec8567c**

Documento generado en 20/02/2024 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>